

ESTADO ARAGUA

MUNICIPIO RAFAEL GUILLERMO URDANETA

ALCALDÍA

EJECUCIÓN DEL PROYECTO “INSTALACIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN DE GANADO BOVINO DE DOBLE PROPÓSITO”

El municipio Rafael Guillermo Urdaneta, contaba con una población de 18.734 habitantes, de acuerdo con el Censo Poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) correspondiente al año 2001. Para el año 2008, la Alcaldía del municipio Rafael Guillermo Urdaneta contaba con 324 trabajadores.

Alcance y objetivo de la actuación

Evaluar la legalidad de las operaciones realizadas por el Ejecutivo Nacional, durante los años 2005, 2006, 2007 y 2008 en la asignación de recursos, así como, la sinceridad en la ejecución del proyecto “Instalación de Unidades de Producción de Ganado Bovino de Doble Propósito”, propuesto por la Alcaldía del municipio Rafael Guillermo Urdaneta del estado Aragua en el VII Gabinete Móvil Regional.

Observaciones relevantes

Se determinó que la Administración Municipal, no contaba con los estudios preliminares que permitieran conocer la factibilidad del proyecto “Instalación de Unidades de Producción de Ganado Bovino de Doble Propósito”, ni la Autorización por parte del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MPPA), para la afectación de los recursos con ocasión de la construcción del matadero, los cuales, se comenzaron a contratar, a partir del 04-08-2006, es decir, un año después de haberse aprobado los recursos y 11 meses después de haberse suscrito el Convenio de Transferencia de Recursos. Al respecto, los artículos 129 y 299 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) (Gaceta Oficial N° 5453 del 24-03-2000), establece que todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y socio

cultural y que el régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, protección del ambiente, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral para la colectividad. Por su parte, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) Gaceta Oficial N° 345.589 del 21-04-2006, instruye que la administración financiera de la Hacienda Municipal se ejercerá en forma planificada, con arreglo a principios de legalidad, solvencia transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal, con eficiencia y celeridad. Las situaciones expuestas tienen su origen en la ausencia de mecanismos de control y planificación en el otorgamiento de recursos para el financiamiento del Proyecto por parte de la Vicepresidencia de la República, así como, debilidades en la formulación del Proyecto por parte de la entidad municipal. Situaciones que limitaron el conocimiento por parte del Ejecutivo Nacional y de la Alcaldía, de las condiciones técnicas, ambientales, económicas, sociales, los cuales resultaban imprescindibles para determinar la factibilidad de ejecutar el Proyecto.

La Alcaldía no efectuó la distribución presupuestaria de los recursos asignados y el Concejo del Municipio Rafael Guillermo Urdaneta, no dictó el crédito adicional, para la incorporación al presupuesto de ingresos y gastos del año 2005 y el remanente para los años 2006, 2007 y 2008 a los fines de contar, con la disponibilidad presupuestaria real, para la ejecución del Proyecto. Al respecto, el artículo 141 CRBV, señala que la responsabilidad en el ejercicio de la función pública, se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas. Así mismo, el numeral 1 del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, establece que el sistema de control interno que se implante en los entes y organismos, debe garantizar que antes de la adquisición de bienes o servicios, que el gasto este correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto y que exista disponibilidad presupuestaria. De lo anteriormente planteado se reflejan debilidades en la ausencia de mecanismos de control y supervisión por parte de la Administración Municipal, en los procedimientos relativos a la distribución y ejecución del presupuesto del

Proyecto, toda vez que las autoridades municipales no vigilaron, que se efectuaran los registros de las transacciones presupuestarias conforme a la normativa y que se comprometieron recursos sin contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

El Proyecto contemplaba para la Fase I Adquisición de Maquinaria pesada, por Bs.F. 3,35 millones, determinándose que se efectuó en base al Decreto de Emergencia N° 08-2005 del 02-09-2005, mediante la cual el ciudadano Alcalde, resuelve proceder por adjudicación directa conforme a lo dispuesto en el artículo 88 numeral 6, donde se debió proceder por una licitación general de conformidad con la Ley de Licitaciones actualmente derogada (Gaceta Oficial N° 5.556 del 13-11-2001). Al respecto los artículos 337 y 338 de la CRBV establecen que el Presidente de la República en Consejo de Ministros, podrá decretar estados de excepción, de alarma cuando se produzcan catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares que pongan en peligro la Seguridad de la Nación. De lo anterior se desprende que la ausencia de la maquinaria pesada no afecta el proceso de las actividades que conllevarían a la paralización de las funciones de la Alcaldía, no obstante, la autoridad máxima para decretar los estados de emergencia es el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Lo que trajo como consecuencia, que no se realizara una convocatoria pública que permitiera escoger la oferta más conveniente, que garantizara la entrega oportuna y garantizar la inversión de los recursos.

Conclusiones

Las situaciones mencionadas, permiten concluir que el proceso llevado a cabo entre la Vice Presidencia de la República y la Alcaldía del municipio Rafael Guillermo Urdaneta del estado Aragua, relacionado con el otorgamiento de recursos para la ejecución del Proyecto Instalación de Unidades de Producción de Ganado Bovino de Doble Propósito, no se ajusta a los principios de racionalidad, celeridad, eficacia, eficiencia y responsabilidad, en los cuales debe fundamentarse el ejercicio de la administración pública, la Entidad Municipal, no contaba con los estudios técnicos – preliminares que permitieran determinar la factibilidad de la ejecución del Proyecto.

Igualmente, la máxima autoridad de la Alcaldía, no estableció un sistema de control interno que garantizara entre otros, el acatamiento de normas legales, la salvaguarda de los recursos y bienes que integran el patrimonio público, la obtención de información y el logro del cumplimiento de los planes, programas y presupuesto; por cuanto no vigiló que se efectuaran los registros de las transacciones presupuestarias, que permitiera conocer la disponibilidad de la ejecución del presupuesto del proyecto.

Adjudicación directa en la selección de empresas contratistas para la adquisición de bienes y servicios, no obstante que por sus montos le correspondía el proceso de licitación general, debilidades en la conformación de los expedientes de licitación y presentación por parte de las empresas de las garantías necesarias que asegurará el resguardo de los recursos otorgados.

Recomendaciones

Se insta a la máxima autoridad del municipio Rafael Guillermo Urdaneta del estado Aragua, a considerar lo siguiente:

- Tomar las medidas necesarias dirigidas a garantizar que las instrucciones Presidenciales se ejecuten en consonancia con la normativa que rige los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, en atención al principio de legalidad administrativa previsto constitucionalmente
- Realizar las diligencias a que haya lugar, para que se implanten los mecanismos de control y se dicte la normativa interna, que garantice que la ejecución de obras se realicen de forma planificada, con la aplicación de criterios de racionalidad, celeridad y eficiencia, conforme a la Constitución y las leyes y en pro del resguardo del patrimonio del Estado.
- Tomar las medidas necesarias para que antes de proponer la inversión de recursos del Estado, se asegure de contar con los estudios preliminares y de factibilidad de Proyectos, y una vez obtenido los recursos, los ejecute con base a una adecuada planificación y programación de las obras y servicios, atendiendo al orden lógico de prioridad establecido en la Norma Covenin y mediante la ejecución eficiente y oportuna

del presupuesto de gastos, a los fines de que las obras se ejecuten en los términos propuestos y en los lapsos previstos con base a la normativa que lo regula, a los fines de garantizar la inversión de la República.

- Fijar lineamientos en materia de control presupuestario que permita asegurarse del oportuno y cabal registro de la ejecución presupuestaria y financiera de los recursos asignados a fin de que los resultados muestren cifras confiables y exactas conforme a la planificación efectuada y sean ejecutados en las finalidades previstas conforme a la normativa que lo regula.

MUNICIPIO SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio San Sebastián de los Reyes tiene como Capital a San Sebastián de los Reyes, es uno de los 18 municipios que integran al estado Aragua, está conformado por 33 parroquias y su población aproximada es de 22.461 habitantes según el último Censo Poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), durante el año 2001. El Presupuesto aprobado de Ingresos y Gastos Municipales según la Ordenanza de Presupuesto, alcanzó para el ejercicio económico financiero 2005 la cantidad de Bs.F. 12,41 millones. Al Concejo Municipal de esa localidad le asignaron recursos para el ejercicio fiscal 2005 por un monto de Bs.F. 148,56 mil y está conformado por 7 concejales y 319 empleados, entre ellos jubilados y contratados.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se concretó al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor o Contralora Municipal del municipio San Sebastián de los Reyes del estado Aragua, efectuado desde el mes de octubre 2005 hasta el mes de enero 2006, para el período 2006-2011. Así como verificar, si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano de Control Externo Local, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-1999), al artícu-

lo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOC-GRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002), vigente para la fecha en la cual se realizó la convocatoria del Concurso Público, y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005), el cual rigió las etapas subsiguientes del procedimiento del Concurso Público.

Observaciones relevantes

Con relación a las credenciales de los miembros del jurado calificador para la designación del Contralor Municipal, en el expediente suministrado por el secretario del Concejo Municipal del municipio San Sebastián de los Reyes, reposan los currículum vitae de los miembros principales y antes del jurado calificador en representación de ese Cuerpo Edilicio, con sus credenciales respectivas. Sin embargo, no se observan los currículum vitae debidamente conformados de los miembros del jurado calificador en representación de la Contraloría del estado Aragua, lo cual no permitió verificar si cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 8 del Reglamento Sobre Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales de fecha 22-07-2002, específicamente el de poseer no menos de tres (3) años de experiencia en materia de control fiscal en órganos de control fiscal, tal situación no garantiza la transparencia y objetividad del proceso.

Se aprecia que 2 de los ciudadanos inscritos, no reúnen el requisito mínimo que se exige para participar en los concursos públicos para optar a la titularidad de un Órgano Local de Control Fiscal Externo, a saber: poseer no menos de 3 años de experiencia en materia de control fiscal, la cual en criterio de esta Institución Contralora debe haber sido ejercida en alguno de los órganos de control fiscal a los cuales hace alusión el artículo 26, de la LOCGRSNCF, y

como lo establece el numeral 8, del artículo 13, del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados de fecha 10-11-2005. El cual señala: “Para participar en el concurso los participantes deberán cumplir los requisitos siguientes: (...) 8) Poseer no menos de tres (3) años de experiencia laboral en materia de control fiscal. Tal situación no garantiza la transparencia y objetividad en el proceso de selección del concurso de contralor.

En cuanto al participante que obtuvo el primer lugar según la lista de orden de mérito suscrita por el jurado calificador, de la revisión realizada por esta Institución Contralora al currículum vitae indica que el mismo se desempeñó como Director de Presupuesto de la Alcaldía del municipio San Sebastián del estado Aragua desde 09-11-2004 hasta el 31-12-2005, y por lo tanto no podría participar en el concurso, toda vez que a criterio de esta Institución Contralora la naturaleza del cargo que ejercen son los catalogados por la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06-09-2002), como funcionarios de confianza, y por ende, designados por la máxima autoridad administrativa de la entidad, por tanto el funcionario que se desempeñó en cargos directivos de la Alcaldía le correspondería ejercer funciones de control fiscal de su propia gestión, así como, la del alcalde o alcaldesa que lo había designado. En consecuencia es menester destacar el contenido del numeral 1, del artículo 29, del citado Reglamento, dispone lo siguiente: “El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: (...) 4) Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan”. Esta situación que no garantiza el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento.

Conclusiones

Las situaciones antes mencionadas permiten concluir que no se cumplieron en el concurso público celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio San Sebastián de los Reyes del estado Aragua, las formalidades previstas en los Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002) vigente para la fecha en la cual se realizó la selección y juramentación del jurado calificador y convocatoria a concurso, y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 del 10-11-2005) el cual rigió las etapas subsiguientes de dicho procedimiento. Toda esta situación afecta los criterios de transparencia, objetividad e imparcialidad así como la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos en el concurso público para la designación del Contralor Municipal de esa entidad local.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al Presidente y demás Miembros del Concejo Municipal para la futura convocatoria del concurso público lo siguiente:

- El concejo municipal, antes de realizar la juramentación de los miembros del jurado calificador, deberá constatar que el referido jurado consigne sus currículum vitae con sus respectivos soportes, a fin de verificar que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento de los Concurso e incluirlo en el expediente.
- El jurado calificador del concurso para la designación del Titular de la Contraloría Municipal deberá verificar previamente al proceso de evaluación de credenciales, si los participantes inscritos cumplen con los requisitos mínimos para concursar, de lo contrario deberá descartar aquellos que no los reúnan.